

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y
SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V."



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y DIEGO PERALTA ESCOBAR, mayor de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y accidentalmente de éste domicilio, con número de Pasaporte [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento treinta de octubre de dos mil veintidós, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria" y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: I) ANTECEDENTES. Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con diecisiete minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el cual se estableció: a) Que el objeto consistió en que la

Comisión le otorgó a la Arrendataria en calidad de arrendamiento dos locales, el primero identificado como L-DOS (L-2) y el segundo identificado como L-TRES (L-3), los cuales poseen una extensión superficial total de SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (67.40 m²), ubicados en el parqueo anexo del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el cual será utilizado como oficina administrativa. b) La Arrendataria a través del mismo instrumento se obligó a cancelar a la Comisión un canon comercial mensual total de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 674.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veinte. c) la Arrendataria presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,300.00) para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del referido contrato y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del contrato; obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. II) A las nueve horas con diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, en esta ciudad se otorgó documento privado autenticado en la que ambas partes suscribimos SUSPENSIÓN TEMPORAL al contrato de arrendamiento por los locales identificados como L-DOS (L-2) y L-TRES (L-3), ubicados en el parqueo anexo del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del 16 de marzo hasta el 18 de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspendió la obligación de pago del canon mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. IV) Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo

período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Décima Sexta del contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el día trece de agosto de dos mil dieciocho y a lo establecido en el Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar la cláusula Sexta del referido contrato de Arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en CIENTO OCHENTA Y SIETE días calendario, (187 días calendario, del 16 de marzo al 18 de septiembre de 2020), siendo su nueva fecha de finalización el TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA el trece de agosto de dos mil dieciocho que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



SECURE WRAP EL SALVADOR,
LTDA. DE C.V.

Emérito de Jesús
Gerente General
Adm



terroza
General



Gerente Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del

domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se



encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece DIEGO PERALTA ESCOBAR, de treinta y siete años de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y accidentalmente de éste domicilio, con número de Pasaporte [REDACTED] [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento treinta de octubre de dos mil veintidós, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes; y Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de la referida escritura de constitución, otorgada en ésta ciudad a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes, ambos documentos inscritos en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil ocho, en ésta última consta la aclaración de que dicho documento constituye el único instrumento de constitución de la referida sociedad; así mismo consta que su naturaleza, nacionalidad, razón social y domicilio son los antes relacionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de brindar servicios de plastificación de equipajes en aeropuertos, puertos, hoteles y fronteras, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Socios y por los Gerentes nombrados al efecto; que la Administración de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Socios y el Gerente Propietario o su suplente, éstos últimos nombrados para un período indefinido; que corresponde al Gerente Propietario

y al Gerente Suplente representar conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, así como el uso de la firma social y en tal virtud podrán celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, enajenar o gravar inmuebles, muebles, valores o derechos y efectuar toda clase de actos, sin necesidad de autorización previa; y b) Certificación de Credencial de Elección de Gerente Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", el trece de enero de dos mil catorce, de la cual consta que en el punto quinto del acta número seis, correspondiente a la sesión de Junta General de Socios de la referida sociedad celebrada en esta ciudad, el veinticuatro de mayo de dos mil trece, se reestructuró el Consejo de Gerentes de dicha sociedad, nombrando a partir de la inscripción de la credencial en el Registro respectivo como Gerente Propietario al señor Diego Peralta Escobar y como Gerente Suplente al señor Radames Villalón; dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el doce de febrero de dos mil catorce; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia y que se refiere a la modificación número UNO del contrato de Arrendamiento, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", suscrito a las catorce horas con diecisiete minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Décima Sexta del referido contrato y a lo establecido en el Punto séptimo del acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, acordaron modificar la cláusula Sexta del referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en CIENTO OCHENTA Y SIETE días calendario, siendo su nueva fecha de finalización el TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del

contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el trece de agosto de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



